

26.10), art.º 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el art.º 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Carmen Benot Cadenas, Profesora Titular de Escuela Univer-

sitaria, de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Paleontología», adscrita al Departamento de Geología y Minería.

Sevilla, 19 de junio de 1989.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 29 de junio de 1989, sobre concesión administrativa a la Empresa Nacional del Gas, S.A., para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Córdoba, Villafranca de Córdoba, El Carpio, Almodóvar del Río y Guadalquivir, en la provincia de Córdoba.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Empresa Nacional del Gas, S.A., (ENAGAS), con C.I.F. Nº 28294726 y domicilio social en Madrid, Avda. de América Nº 38. C.P. 28028, ha solicitado Concesión Administrativa para el servicio público de suministro de gas natural a las industrias ubicadas en los términos municipales de Córdoba, Villafranca de Córdoba, El Carpio, Almodóvar del Río y Guadalquivir, en la provincia de Córdoba, mediante la red de distribución correspondiente, que partirá del gasoducto de transporte de gas natural entre Sevilla y Madrid, del cual ENAGAS posee Concesión Administrativa, según Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de Enero de 1989, publicada en el B.O.E. nº 45 de 22 de Febrero de 1989, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

SEGUNDO.- Las características de las instalaciones serán, básicamente, y a tenor de la documentación técnica presentada, las siguientes:

Tubería: De acero al carbono, según especificación API-5L y diámetros de 2 y 8 pulgadas.

Presión máxima de Servicio: 16 Bar.

Longitud: 54 Km. aproximadamente.

Área de Concesión: Términos municipales de Córdoba, Villafranca de Córdoba, El Carpio, Almodóvar del Río y Guadalquivir.

TERCERO.- El Presupuesto asciende a 758.000.000.-Pts. (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESETAS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 10/1987 de 15 de Junio dispone en su artículo primero que: "Se declara servicio público el suministro de combustible gaseosos por canalización, así como las actividades de producción, conducción y distribución relativas a dicho suministro."

De conformidad con lo establecido en el artículo mencionado la instalación de la citada red de distribución está considerada de interés público, ya que permitirá iniciar los suministros de gas natural en esta zona del territorio de la Comunidad Autónoma, contribuyendo de este modo al logro de los objetivos de diversificación energética establecidos por la Junta de Andalucía, así como a los generales previstos en el Plan Energético.

SEGUNDO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1.973, de 26 de Octubre y de conformidad con los Reales Decretos 1.091/1.981, de 24 de Abril y 4.164/1.982, de 29 de Diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía.

Vistos los Decretos 2.913/1.973, 1.091/1.981 y 4.164/82, la Ley 10/1987 de 15 de Junio y demás legislación de general y particular aplicación, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

RESUELVE

Otorgar a ENAGAS, S.A., la Concesión Administrativa para el suministro de Gas Natural, para usos industriales, en los términos municipales de Córdoba, Villafranca de Córdoba, El Carpio, Almodóvar del Río y Guadalquivir, en la provincia de Córdoba.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- ENAGAS constituirá en el plazo de un mes, una fianza por valor de 15.160.000.Pts. (QUINCE MILLONES, CIENTO SESENTA MIL -- PSETAS), importe del 2% del Presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1.973, de 26 de Octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 del Decreto 1.775/1.967, de 22 de Julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de Agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y el Real Decreto-Ley 1255/1986, de 6 de Junio, de adaptación a los compromisos del Tratado de Adhesión de España a la CEE. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza para su constancia en el expediente.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que, realizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba formalice el Acta de la Puesta en Marcha de las instalaciones.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º apartado b) y 21º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.), ENAGAS deberá solicitar de la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de Fomento formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

TERCERA.- Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de Noviembre de 1.974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de Octubre de 1.983 y 6 de Julio de 1.984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con el artículo 82, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

CUARTA.- El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como

a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

QUINTA.— La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

SEXTA.— El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de Póliza anexo a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

SEPTIMA.— La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

CTAVA.— La Delegación Provincial de Fomento en Córdoba cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previa al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba, deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Delegación Provincial de Fomento en Córdoba, con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

NOVENA.— Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el Artº 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Fomento y Trabajo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar de la Consejería de Fomento y Trabajo:

1º.— Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2º.— El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

DECIMA.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

UNDECIMA.— Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del

Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1.973, de 26 de Octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de suministro de Gases Combustibles.

DUODECIMA.— Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Sevilla, 29 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 12 de junio de 1989, por la que se concede al Ayuntamiento de Cádiz una subvención para la rehabilitación de viviendas en c/ Hércules, 2 y 4.

Ilmos. Sres.:

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Cádiz, en aplicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 (BOJA núm. 21 de 14 de marzo de 1989) a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder al Ayuntamiento de Cádiz una subvención de 19.199.998 ptas. para la ejecución de una actuación singular consistente en la rehabilitación de viviendas en C/ Hércules, 2 y 4.

Segundo: La subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria: 9.15.03.760.00.000.6.0230.00.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a las siguientes fases y porcentajes:

20% a la publicación en el BOJA de la Orden de concesión de subvención.
20% a la finalización de actuaciones sobre la estructura.
20% a la finalización de albañilería y cubierta.
20% a la finalización de instalaciones.
20% contra certificado final de obra.

Para el abono de cada una de estas fases será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho y que se ha invertido total y exclusivamente en la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 12 de junio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegada Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

ORDEN de 10 de julio de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Córdoba.

Ilmos. Sres.: